Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
30 ABR. 2025
Recibió: Mariana Hora: 10:28

INICIATIVA que tiene por objeto elevar a iniciativa de decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para modificar el artículo 33 bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

0720

Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
30 ABR. 2026
DIRECCIÓN DE ACTAS Y ACUERDOS Y SEGUIMIENTO
Recibió: Rocio Hora: 10:43

AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.

PRESENTE.

El que suscribe, **REGIDOR OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO**, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; y Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 38 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito someter a la consideración de este honorable pleno la presente **INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO ELEVAR A INICIATIVA DE DECRETO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA MODIFICAR EL ARTICULO 33 BIS y 33 QUINQUIES DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 33° Bis que el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. De igual forma la misma ley en su artículo 33° Quinquies menciona que en casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios

telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.

II. En el ámbito municipal, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, refiere en su artículo 5° que el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. De igual forma en el artículo 38° del mismo reglamento se establece que en casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones, que podrá ser ajustado o validado por el Pleno, cuando los compromisos de agenda de los Regidores requieran su modificación.

III. En los tiempos actuales se ha podido establecer que las reuniones, sesiones, deliberaciones y/o asambleas a través de medios digitales, son equivalentes e igualmente funcionales a las realizadas de manera presencial; sin embargo, dentro del marco jurídico no se ha establecido cuales son los "casos fortuitos o de fuerza mayor", en este sentido es importante eliminar la excepcionalidad a la ley y dar claridad a la norma respecto a que dichas sesiones se deberán llevar a cabo de manera presencial o a distancia, y que de ninguna manera estas se realizaran de manera heterogénea al mismo tiempo. En este sentido es relevante destacar que se han presentado casos en los cuales las Comisiones Colegiadas y Permanentes del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; convocan a sus integrantes a sesionar de manera "híbrida", es decir, algunos asisten de manera presencial y otros se conectan remotamente a través de medios electrónicos, sin embargo, es importante precisar que en la legislación actual no se contempla el término "híbrido", ya que en realidad son sesiones a distancia.

Sobre el tema se muestra la siguiente tabla:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 33 Bis. El Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.	**Artículo 33 Bis. El Ayuntamiento puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.**
Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal.	Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal.
El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de formar presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y uno de los Secretarios.	El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de formar presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y uno de los Secretarios.
Es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.	Es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.
El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos	El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos

los integrantes. Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma. Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.	los integrantes. Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma. Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.
Artículo 33 Quinquies. En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones. Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación. El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.	**Artículo 33 Quinquies. Las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.** **En las sesiones de las comisiones a distancia, es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente o participar por los medios electrónicos autorizados.** Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación. El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos, los procedimientos en caso de que los Presidentes de Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia una vez que la mitad más uno, de los integrantes de las comisiones soliciten, se convoque a sesión y el Presidente no atienda dicho requerimiento. La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.	Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos, los procedimientos en caso de que los Presidentes de Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia una vez que la mitad más uno, de los integrantes de las comisiones soliciten, se convoque a sesión y el Presidente no atienda dicho requerimiento. La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

IV. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública ; elevándose a la consideración de los miembros de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba elevar a Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 33 Bis y 33 Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al H. Congreso del Estado de Jalisco, con la presente iniciativa que contiene la propuesta mencionada en el punto precedente.

TERCERO. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento para que eleven al H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa en los términos propuestos en presente dictamen, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación 2025.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

REGIDOR OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA